



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
20 de marzo de 2019
Español
Original: inglés

Reunión intergubernamental de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Viena, 31 de mayo de 2019

Tema 5 del programa provisional*

Instrumentos y servicios de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para promover la cooperación internacional

Progresos realizados en el cumplimiento de los mandatos de la reunión intergubernamental de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. En su resolución 4/2, titulada “Convocación de reuniones intergubernamentales de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional”, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción decidió convocar reuniones intergubernamentales de expertos de composición abierta sobre cooperación internacional para que le prestaran asesoramiento y asistencia en materia de extradición y asistencia judicial recíproca, y celebrar una reunión de ese tipo durante su quinto período de sesiones y, en el lapso previo y dentro de los límites de los recursos existentes, al menos una reunión entre períodos de sesiones.

2. En la misma resolución, la Conferencia también decidió que las reuniones de expertos cumplieran las funciones siguientes: a) prestar asistencia a la Conferencia para acumular conocimientos en el ámbito de la cooperación internacional; b) prestar asistencia a la Conferencia en el fomento de la cooperación entre las iniciativas pertinentes en curso en los planos bilateral, regional y multilateral, y contribuir a la aplicación de las disposiciones correspondientes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción bajo la orientación de la Conferencia; c) facilitar el intercambio de experiencias entre los Estados determinando los retos afrontados y difundiendo información sobre las buenas prácticas que deberían seguirse a fin de fortalecer la capacidad a nivel nacional; d) fomentar la confianza y alentar la cooperación entre los

* [CAC/COSP/EG.1/2019/1](#).



Estados requirentes y los Estados requeridos reuniendo a las autoridades competentes pertinentes, los organismos anticorrupción y los profesionales que se ocupaban de la asistencia judicial recíproca y la extradición; y e) prestar asistencia a la Conferencia en la determinación de las necesidades de fomento de la capacidad de los Estados.

3. En sus períodos de sesiones 5º a 7º, la Conferencia decidió seguir convocando las reuniones de expertos. Las reuniones de expertos 1ª a 7ª tuvieron lugar todos los años entre 2012 y 2018.

4. Se ha preparado la presente nota para informar a la octava reunión de expertos sobre el estado de aplicación en que se encuentran sus recomendaciones y las de la Conferencia relacionadas con la cooperación internacional. La nota tiene por objeto prestar asistencia a la reunión de expertos en sus deliberaciones y en la definición de sus actividades futuras.

5. En la resolución 7/1, la Conferencia de los Estados Partes exhortó a los Estados partes que utilizaban instrumentos y sistemas electrónicos para la tramitación y el seguimiento de las solicitudes internacionales de asistencia a que continuaran compartiendo con la Secretaría, para su ulterior difusión, información sobre esos instrumentos y sistemas.

6. En la misma resolución, la Conferencia acogió con beneplácito las recomendaciones de la sexta reunión intergubernamental de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención y decidió, entre otras cosas, que la reunión continuara su labor mediante el intercambio de información sobre mejores prácticas y dificultades en relación con las siguientes cuestiones:

a) Motivos comunes por los que se deniega o se demora la prestación de la asistencia judicial recíproca solicitada en relación con delitos de corrupción comprendidos en la Convención, con miras a proponer soluciones innovadoras;

b) Cooperación internacional en procedimientos civiles y administrativos relacionados con casos de corrupción y posibles medidas para proteger la confidencialidad de la información proporcionada en el contexto de la asistencia en relación con medidas penales, civiles y administrativas.

7. También en la misma resolución, la Conferencia solicitó a la Secretaría que, dentro de los límites de los recursos existentes, siguiera reuniendo estadísticas u otra información pertinente sobre la utilización de la Convención como base jurídica para la prestación de asistencia judicial recíproca, a menos que fuera aplicable un arreglo bilateral y regional y, cuando procediera y de conformidad con los ordenamientos jurídicos internos, sobre los procedimientos civiles y administrativos y la recuperación de activos, y que pusiera esa información a disposición de la Conferencia.

8. En la séptima reunión intergubernamental de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, celebrada en Viena el 8 de junio de 2018, se recomendó que la Secretaría prosiguiera su labor analítica y, con ese fin, solicitara información a los Estados partes, en particular en relación con las razones por las que se rechazan las solicitudes de asistencia judicial recíproca basadas en la Convención y los plazos de tramitación conexos, a fin de definir una hoja de ruta para tratar las cuestiones conexas en un futuro.

9. En la séptima reunión de expertos también se alentó a los Estados partes a que continuaran proporcionando a la Secretaría información sobre las dificultades y las buenas prácticas en materia de cooperación internacional y otros temas señalados en las resoluciones de la Conferencia y en las recomendaciones de las reuniones de expertos, con miras a que la Secretaría prosiguiera su labor analítica con respecto a las dificultades en la esfera de la cooperación internacional basada en la Convención.

10. El presente documento se elaboró en cumplimiento de los mandatos que figuran en la resolución 7/1 de la Conferencia y las recomendaciones de la séptima reunión de expertos.

11. También ofrece información sobre asistencia técnica y otras actividades de la Secretaría en la esfera de la cooperación internacional en el marco de la Convención.

12. Para facilitar el cumplimiento de esos mandatos, la Secretaría envió a los Estados partes una nota verbal, de fecha 17 de diciembre de 2018, en la que solicitaba información sobre los asuntos señalados.

13. Al 13 de marzo de 2019, 23 Estados partes habían presentado sus respuestas. El alcance de la información proporcionada variaba: algunos Estados proporcionaron respuestas completas y otros, información específica. A continuación se resumen todas las respuestas con información sustantiva recibidas de los Estados partes. La Secretaría seguirá analizando la información recibida de los Estados y la pondrá a disposición de las futuras reuniones de expertos.

II. Instrumentos y sistemas electrónicos para la tramitación y el seguimiento de las solicitudes internacionales de asistencia

14. La presente sección contiene un resumen de las respuestas recibidas de los Estados partes a la solicitud de información que figura en la nota verbal de 17 de diciembre de 2018 sobre la utilización de instrumentos y sistemas electrónicos para la tramitación y el seguimiento de las solicitudes internacionales de asistencia.

Austria

15. La Dependencia Operacional de la Oficina Federal de Lucha contra la Corrupción utilizó regularmente la Aplicación de la Red de Intercambio Seguro de Información (SIENA) de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol). La plataforma permitía un intercambio sencillo de información operacional e información estratégica relacionada con el delito entre Estados Miembros europeos, así como con terceros con los que la Europol tenía acuerdos de cooperación.

Argelia

16. No existía ningún sistema o mecanismo electrónico para dar seguimiento a las solicitudes de cooperación judicial internacional, entre ellas las relacionadas con la corrupción. Sin embargo, una oficina especializada del Ministerio de Justicia, la Oficina de Cooperación Judicial Internacional en el Ámbito Penal, daba seguimiento a las solicitudes de cooperación judicial internacional recibidas y enviadas.

Bolivia (Estado Plurinacional de)

17. El Estado Plurinacional de Bolivia no utilizaba ningún programa informático específico para gestionar las solicitudes de cooperación internacional. A nivel interno, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional había creado un Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción (SITPRECO). Se trataba de un sistema abierto e intuitivo que permitía utilizar, registrar y actualizar la información relacionada con la corrupción y cotejar la información con varias entidades y compañías públicas. Se estaba avanzando en la introducción de nuevos submódulos, por ejemplo, para procedimientos judiciales y la recuperación de bienes y deudas del Estado, ámbitos en los cuales sería posible implantar sistemas similares en las entidades públicas para las solicitudes de cooperación internacional recibidas y enviadas en materia de lucha contra la corrupción.

18. El poder judicial del Estado Plurinacional de Bolivia había establecido un sistema de registro judicial integrado (NUREJ) que permitía acceder en línea a los expedientes judiciales de causas penales y civiles. Además, la Fiscalía General había implantado un sistema integrado de gestión de causas penales (i4P) en el que se registraban las actuaciones procesales. El sistema era fácil de utilizar e intuitivo. Permitía procesar documentos escaneados y archivos electrónicos y facilitaba la presentación de informes sobre la tramitación de las causas registradas en NUREJ, i4P y SITPRECO.

Colombia

19. La Fiscalía General de la Nación y la Contraloría General de la República utilizaban sistemas informáticos específicos en el ámbito de la cooperación internacional. El sistema de gestión de documentos que utilizaba la Contraloría General de la República recibía el nombre de SIGEDOC. Ese sistema no ofrecía funciones para redactar solicitudes o generar registros estadísticos. Desde la implantación de SIGEDOC había mejorado el seguimiento oportuno de las solicitudes y se había facilitado la presentación de informes sobre las actividades de cooperación internacional. Los sistemas de gestión de documentos y de intercambio de información utilizados por la Contraloría General de la República, ORFEO y SIPRAIN, respectivamente, permitían crear archivos electrónicos, generar estadísticas y hacer el seguimiento del estado de las solicitudes. El programa no se destinaba específicamente a cuestiones relacionadas con la cooperación internacional, sino que utilizaba información consolidada de la Unidad de Cooperación Internacional de la Contraloría General de la Nación.

El Salvador

20. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, utilizaba un sistema electrónico denominado Diligencias de Cooperación Jurídica Internacional, en el que se registraban todos los tipos de solicitudes de cooperación judicial internacional. Cada trámite se identificaba en el sistema con un número y el registro se creaba manualmente a partir de la fecha en que se introducía una solicitud de asistencia judicial. Esta función permitía hacer un seguimiento adecuado de las solicitudes. Las solicitudes enviadas se iban tramitando a medida que se avanzaba en la investigación de los casos, cuando la Fiscalía General de la República, a través de la Corte Suprema, enviaba documentos o conclusiones correspondientes a un caso, lo que se garantizaba una rápida ejecución de las solicitudes.

Guatemala

21. Guatemala respondió que no empleaba ningún instrumento o sistema electrónico para la tramitación y el seguimiento de las solicitudes de cooperación internacional.

Iraq

22. La Comisión para la Integridad del Iraq utilizaba programas generales como Microsoft Windows y Excel para tramitar las solicitudes de asistencia judicial recíproca y darles seguimiento. En la guía sobre asistencia judicial recíproca para recuperar el producto del delito en el Iraq se contemplaba la utilización de medios electrónicos en las comunicaciones.

Italia

23. El Departamento de Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia utilizaba un único sistema electrónico de gestión de documentos basado en la web, Calliope, para gestionar todas las esferas de la cooperación internacional. Puesto que ese sistema se hizo a medida y se integró con un sistema de correo electrónico certificado, no era posible ponerlo a disposición de otros Estados. Permitía adquirir de forma automática documentos y anexos recibidos y registrar documentos en forma impresa, para lo cual se asignaba a cada documento un número de registro oficial distinto. Una vez registrado oficialmente, el documento recibido era enviado por el sistema a la persona encargada de la tramitación de la causa. Más del 90 % de los documentos que salieron del Departamento se enviaron automáticamente utilizando sistemas de correo electrónico certificados y ordinarios. El sistema no exigía requisitos especiales y utilizaba programas ordinarios de Microsoft Windows. A pesar de que el programa informático era fácil de utilizar e intuitivo, los magistrados y los funcionarios del Departamento recibieron capacitación sobre su uso. Calliope no permitía redactar solicitudes para su envío, pero era posible escanear los documentos recibidos y recibir archivos electrónicos, lo que favorecía un entorno de trabajo sin papel. El sistema tenía funciones de seguimiento de los documentos recibidos y enviados y de presentación de informes

al respecto, por lo que era posible realizar el seguimiento de los flujos de trabajo y los plazos. En algunos casos se comprobaron periódicamente los plazos medios de respuesta y el sistema facilitó una visión oportuna de los procedimientos, lo que permitió a los usuarios disponer de toda la información necesaria para mejorar la calidad de las respuestas.

24. En 2018 el Departamento terminó de desarrollar un nuevo programa informático a medida llamado Watson, basado en la base de datos Calliope. Ese nuevo programa permitía crear informes estadísticos sobre los procedimientos de cooperación internacional, clasificándolos por país, categoría de delito, fundamento jurídico y tipo de actividad.

Kenya

25. Kenya no empleaba ningún instrumento o sistema electrónico para la tramitación y el seguimiento de las solicitudes de asistencia judicial recíproca. Se necesitaba asistencia técnica para desarrollar un sistema electrónico que permitiera tramitar las solicitudes y darles seguimiento.

Kuwait

26. En lo que respecta a la gestión de solicitudes de asistencia judicial recíproca, Kuwait seguía las normas y los procedimientos de la Convención y los acuerdos de cooperación bilaterales. En ese sentido, la utilización de instrumentos y sistemas se restringía a la comunicación y coordinación entre las autoridades nacionales que eran pertinentes para el proceso de recepción, ejecución y seguimiento de las solicitudes con arreglo a la Convención. Kuwait estaba trabajando con miras a adoptar sistemas de gobierno electrónico, lo que garantizaría el uso de sistemas e instrumentos electrónicos para tramitar las solicitudes y darles seguimiento, así como para aplicar de forma cooperativa y eficaz las obligaciones contraídas por el país en virtud del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención.

Mongolia

27. De conformidad con la ley de procedimiento penal y las directrices para la supervisión de los procedimientos de investigación aprobados por decreto del Fiscal General en 2017, se utilizaban sistemas electrónicos para registrar las solicitudes de cooperación internacional.

Macedonia del Norte

28. El Ministerio del Interior utilizaba un programa electrónico para gestionar las solicitudes de cooperación internacional llamado LURIS. Ese sistema permitía registrar todas las actividades realizadas durante el ciclo de vida de las solicitudes. El programa electrónico, recibido como contribución del Gobierno de los Países Bajos, facilitó la presentación de informes sobre cooperación internacional. El Ministerio de Justicia utilizaba LURIS como sistema separado e independiente, y se estaba estudiando la opción de vincularlo con la Fiscalía General.

Pakistán

29. El Pakistán empleaba aplicaciones informáticas universales como Microsoft Office para tramitar y gestionar las solicitudes de cooperación internacional.

Portugal

30. El programa informático ProGest se usaba en todos los ámbitos de competencia de la autoridad central de Portugal cuando actuaba como Estado requirente y como Estado requerido. Ese programa, diseñado a medida utilizando fundamentalmente instrumentos de código abierto, podría ponerse a disposición de otros Estados partes. ProGest permitía obtener, registrar y distribuir copias escaneadas de documentos, designar personas jurídicas y administrativas, y generar información interna y proyectos

de comunicaciones. Las solicitudes recibidas se escaneaban, por lo que era posible trabajar únicamente con archivos electrónicos (sin papel). El sistema creaba estadísticas sobre las solicitudes recibidas y enviadas e incluía una función para hacer el seguimiento de los plazos. Si bien el programa era, en gran medida, intuitivo, se ofrecieron varias sesiones de capacitación a los usuarios. Aunque ProGest no permitía redactar solicitudes para su envío, otras autoridades judiciales competentes (por ejemplo, los tribunales y las fiscalías) utilizaban otro programa, Citius, con el que sí se podían redactar solicitudes. Esos dos sistemas no se habían vinculado todavía, pero se estaba estudiando la posibilidad de integrarlos para crear un sistema integral de tramitación de casos. Gracias a la utilización de ProGest había mejorado la calidad de las respuestas y los plazos, así como la presentación de informes sobre cooperación internacional, a pesar de que el sistema se había instalado hacía apenas un año. No obstante, la última parte de cada caso de cooperación —la transmisión— todavía tenía que realizarse en papel debido a que no existía un mecanismo de transmisión seguro.

Federación de Rusia

31. Las autoridades competentes notificaron que no disponían de ningún programa informático especializado en el ámbito de la cooperación internacional y usaban sistemas generales de gestión de documentos e información.

Tailandia

32. El Departamento de Asuntos Internacionales de la Contraloría General utilizaba Microsoft Excel para tramitar las solicitudes recibidas y enviadas.

Tayikistán

33. La Fiscalía, en su calidad de autoridad competente para la cooperación internacional en asuntos penales, utilizaba un sistema de registro y contabilización de documentos electrónico con el que también se gestionaban las solicitudes de asistencia judicial recíproca y de extradición. En el sistema se registraban las solicitudes recibidas y enviadas y se hacía un seguimiento de su estado en tiempo real.

Ucrania

34. El Ministerio de Justicia, encargado de la cooperación internacional en asuntos penales, mantenía expedientes utilizando un registro electrónico genérico de solicitudes. Las solicitudes se clasificaban según el tipo de cooperación, la existencia de acuerdos internacionales y los delitos de que se trataba. Se necesitaba asistencia técnica para introducir un sistema electrónico unificado en el Ministerio de Justicia que incluyera recordatorios de los plazos y descarga automática de documentos, lo que permitiría a las autoridades competentes tramitar las solicitudes con rapidez.

Estados Unidos de América

35. La autoridad central para los casos de asistencia judicial recíproca, la Oficina de Asuntos Internacionales (OIA) del Departamento de Justicia, llevaba más de 20 años utilizando programas y equipos informáticos de gestión de casos que permitían dar seguimiento a las solicitudes recibidas y enviadas por fiscales nacionales y extranjeros y al ciclo de vida de las solicitudes de extradición y de asistencia judicial recíproca. A fin de agilizar la tramitación de las solicitudes, el OIA había creado equipos especializados que solicitaban órdenes judiciales para producir registros comerciales e informáticos, y se había coordinado con organismos encargados de hacer cumplir la ley para prestar asistencia de otro tipo. El OIA también había aumentado el número de personal para prestar asistencia a los fiscales federales en los casos de extradición. Además, el OIA había implantado procesos más simplificados para el examen y la ejecución de las solicitudes, lo que había reducido los tiempos de tramitación y garantizado una comunicación regular y eficaz con los asociados extranjeros. En el Departamento de Estado se utilizaban sistemas informáticos similares para la gestión interna de los expedientes de extradición. El Gobierno de los Estados Unidos también

recurría a los expedientes de extradición que mantenía el Departamento de Justicia, que ofrecían una visión general de las solicitudes recibidas, los delitos correspondientes y los pasos a seguir.

III. Motivos comunes por los que se deniega o se retrasa la prestación de la asistencia judicial recíproca solicitada en relación con delitos de corrupción comprendidos en la Convención, con miras a proponer soluciones innovadoras

36. La presente sección contiene un resumen de las respuestas recibidas de los Estados partes en respuesta a la solicitud de información formulada en la nota verbal mencionada anteriormente sobre las mejores prácticas y dificultades en relación con los motivos comunes por los que se deniega o se retrasa la prestación de asistencia judicial recíproca solicitada en relación con delitos de corrupción comprendidos en la Convención, con miras a proponer soluciones innovadoras. La información facilitada responde también a la recomendación de la séptima reunión de expertos, celebrada en Viena el 8 de junio de 2018, de que la Secretaría prosiguiera su labor analítica y, con ese fin, solicitara información a los Estados partes, en particular en relación con las razones por las que se rechazan las solicitudes de asistencia judicial recíproca basadas en la Convención y los plazos de tramitación conexos, a fin de definir una hoja de ruta para tratar las cuestiones conexas en un futuro.

37. Argelia señaló que tenía dificultades en asuntos de corrupción con las solicitudes enviadas relacionadas con la información bancaria, el embargo preventivo de cuentas bancarias y la incautación de bienes o activos financieros. Los países denegaban o retrasaban la ejecución de solicitudes para evitar procedimientos de incautación y decomiso sin alegar razones. Algunos países devolvían las solicitudes debido a defectos leves, como información incompleta de la que no disponían las autoridades solicitantes pero que las autoridades requeridas podían obtener. Entre los demás motivos cabe citar formalidades innecesarias no recogidas en la Convención ni en los acuerdos internacionales. A fin de evitar o limitar esas dificultades, las autoridades judiciales argelinas intentaban, en la medida de lo posible, ejecutar las solicitudes recibidas y enviadas sobre la base de la Convención, además de los acuerdos bilaterales. Asimismo trataban de cumplir toda condición exigida que no entrara en conflicto con el derecho interno y no estuviera contemplada en los acuerdos bilaterales, como firmar y sellar todas las páginas de las solicitudes de cooperación judicial. Entre las buenas prácticas comunicadas cabe destacar la aceptación de solicitudes urgentes utilizando canales oficiosos y el inicio de su ejecución antes de recibir las solicitudes oficiales por canales oficiales.

38. El Estado Plurinacional de Bolivia señaló demoras y dificultades en las solicitudes enviadas que podrían solucionarse mejorando la comunicación. Por consiguiente, se recomendó mantener informados a los Estados requirentes de los motivos a que respondía la denegación o el retraso. En relación con las solicitudes recibidas, el Estado Plurinacional de Bolivia hizo referencia a su marco jurídico de protección de la confidencialidad de la información.

39. China explicó que los motivos comunes por los que se denegaba o se retrasaba la prestación de asistencia judicial recíproca en relación con delitos de corrupción podían dividirse en motivos sustantivos y motivos procesales. Entre los motivos sustantivos cabe destacar: los Estados requirentes no eran Estados Partes en la Convención; la conducta delictiva no cumplía el requisito de la doble incriminación o estaba relacionada con delitos militares o políticos; y la prestación de asistencia repercutiría en la soberanía, la seguridad o los intereses públicos de los Estados requeridos. Un ejemplo de motivo procesal era que los documentos no cumplían los requisitos oficiales y se necesitaban más documentos fehacientes. En consecuencia, China propuso que se celebraran consultas preliminares con los Estados requeridos a fin de que se comprendieran las leyes aplicables y los requisitos legales.

40. El Salvador informó de que los motivos principales por los que se retrasaba la respuesta a las solicitudes de asistencia judicial recíproca estaban relacionados con solicitudes incompletas, documentos no autenticados, presentación de documentos a la autoridad incorrecta y el volumen de solicitudes. Además, el marco nacional exigía la participación de la Corte Suprema, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y, posteriormente, el Ministerio de Relaciones Exteriores, lo que podía tener efectos en la prescripción. Los casos de recuperación de activos sufrían retrasos importantes, dado que se tramitaban a través de organismos centrales de medidas cautelares y para fines de decomiso. Se recomendó que se firmaran acuerdos bilaterales o internacionales para facilitar la imposición de medidas cautelares para fines de decomiso.

41. Guatemala señaló como motivo común por el que se producían retrasos la presentación indirecta de solicitudes al poder judicial, puesto que las solicitudes se transmitían al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio Público y tenían que ser transferidas al poder judicial. La falta de canales de transmisión directos era una causa de retrasos.

42. El Iraq señaló que los motivos más importantes a que respondía la denegación de solicitudes de asistencia judicial recíproca eran las diferencias existentes entre los ordenamientos jurídicos y las leyes de los Estados; la falta de reconocimiento de la Convención como base jurídica para la asistencia judicial recíproca; una escasa tendencia en los Estados a concertar acuerdos bilaterales de asistencia judicial recíproca y en materia de recuperación de activos; las dificultades que surgían cuando las solicitudes no se formulaban en un idioma reconocido y tenían que ser traducidas; y el secreto bancario.

43. Kuwait indicó que sus autoridades competentes estaban dispuestas a responder a las solicitudes de asistencia judicial recíproca lo antes posible siempre que cumplieran las normas y los procedimientos previstos en la Convención y en los acuerdos de cooperación bilaterales. Las solicitudes solo se denegarían o rechazarían si no cumplían las condiciones necesarias o los requisitos de contenido establecidos en la Convención.

44. Mongolia notificó que la inexistencia del principio de doble incriminación y la falta de acuerdos de cooperación internacional eran motivos comunes de denegación de asistencia judicial recíproca.

45. El Pakistán mencionó la complejidad de los marcos jurídicos nacionales y la comunicación mediante canales diplomáticos como motivos comunes para la denegación y los retrasos en la prestación de asistencia judicial recíproca. A fin de evitar retrasos innecesarios, se recomendó que las autoridades centrales se comunicaran directamente entre ellas y que se creara una dependencia especializada en la Secretaría de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, lo que facilitaría la ejecución de las solicitudes con arreglo a la Convención.

46. Portugal señaló que no había casos conocidos en los que la solicitud se hubiera denegado. A menudo los retrasos muy prolongados daban lugar a situaciones que equivalían a no obtener ninguna respuesta. En algunos casos concretos no pudo prestarse la asistencia, presuntamente por razones de amnistía o inmunidad.

47. La Federación de Rusia señaló que los motivos por los que la respuesta a las solicitudes de asistencia judicial recíproca podía demorarse estaban relacionados con solicitudes incompletas, materiales de apoyo insuficientes y la falta de claridad en la información presentada. Cabe mencionar como ejemplos los casos en que no había suficiente información para concluir que los activos sujetos a una orden de embargo preventivo eran producto de delitos, y casos en que la información era insuficiente y no permitió localizar los activos. Los retrasos y la denegación de solicitudes enviadas se debían a las diferencias en la legislación y a la ausencia de doble incriminación. La ejecución de las solicitudes también sufría demoras cuando en el Estado requerido no había un funcionario que tramitara la solicitud, o debido que los sospechosos tenían la ciudadanía del Estado requerido. Además, aun en el caso de solicitudes presentadas a tiempo, los retrasos en su ejecución dieron lugar a la prescripción de los delitos y a la consecuente denegación por ese motivo. También se denegaron solicitudes por que

algunos Estados exigían que los propietarios de los bienes sujetos a órdenes de embargo fueran notificados y se les ofreciera la oportunidad de recurrir esas órdenes, y que a las partes interesadas se les concediera el derecho de recurrir las decisiones en materia de asistencia judicial recíproca. Por otra parte, se denegaron solicitudes en casos en que los sospechosos que poseían bienes que se encontraban en un Estado miembro de la Unión Europea tenían estatuto de refugiado en otro Estado miembro de la Unión Europea o cuando los sospechosos ya no poseían los bienes en cuestión.

48. La Arabia Saudita mencionó como motivos de denegación o retraso en la ejecución de las solicitudes de asistencia judicial recíproca: la falta de información suficientemente detallada que permitiera localizar a los acusados, lo que provocó retrasos; escasos canales de comunicación directa con los Estados requirentes; datos incompletos, ausencia de anexos requeridos o falta de claridad en el contenido de las solicitudes, especialmente fotocopias; y la necesidad de plazos suplementarios para ejecutar solicitudes que exigían múltiples procedimientos. Para evitar esas dificultades, se sugirió que las autoridades pertinentes: garantizaran la precisión, objetividad y exhaustividad en la recopilación de los datos y la información sobre los acusados; facilitaran la información de contacto de la parte solicitante por varios canales, especialmente la dirección de correo electrónico y el número de teléfono; formularan solicitudes concretas y directas; aumentaran el número de acuerdos bilaterales entre los países; y trataran de reducir los requisitos y las complejidades en los reglamentos internos que no estuvieran reconocidos en los acuerdos internacionales.

49. Tayikistán señaló que la inexistencia del principio de doble incriminación y el hecho de que los sospechosos tuvieran el estatuto de refugiado en los Estados requeridos o la ciudadanía de esos Estados eran motivos comunes para la denegación de las solicitudes de asistencia judicial recíproca que había enviado.

50. Tailandia informó de que entre los motivos comunes para la denegación y los retrasos cabía destacar: la presentación de solicitudes por canales inapropiados; la presentación de solicitudes relacionadas con asuntos civiles a la autoridad central, que no podía resolverlas; información incompleta; solicitudes no enviadas por la autoridad central del Estado requirente; y traducciones no presentadas. No obstante, en general, la autoridad central de Tailandia no rechazó solicitudes y permitió a los Estados requirentes que facilitaran información adicional o presentaran las solicitudes a través de los canales apropiados. Para evitar retrasos, se recomendó que los Estados requirentes consultaran a la autoridad central, de ser posible, antes de presentar las solicitudes; consideraran la posibilidad de presentar proyectos de solicitud por anticipado; y estudiaran la posibilidad de contactar con las autoridades pertinentes de forma oficiosa para agilizar la ejecución de las solicitudes.

51. Los Estados Unidos señalaron que había muchos factores que determinaban si era posible atender solicitudes de asistencia y con qué rapidez. Por ejemplo, una solicitud de registros financieros suficientemente fundamentada solía tramitarse en unos meses. Las solicitudes de pruebas electrónicas también eran frecuentes, pero su ejecución podía llevar más tiempo si los resultados de una orden de presentación de documentos eran voluminosos y estaban en un idioma extranjero. Las pruebas electrónicas tenían que ser examinadas por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley para garantizar que cumplían los parámetros de la orden judicial por la que se concedía la búsqueda e incautación, y que no se transmitieran materiales irrelevantes. En especial se necesitó mucho más tiempo para finalizar numerosas solicitudes de incautación, inmovilización y decomiso debido a que los Estados Unidos tuvieron que localizar y recopilar pruebas sobre los activos y observar las debidas garantías procesales con arreglo al derecho interno. En caso de impugnarse una solicitud de inmovilización o decomiso, la resolución de la cuestión podía llevar tiempo dados los requisitos jurídicos de los Estados Unidos relativos a las debidas garantías procesales y la privacidad, así como otras protecciones constitucionales y jurídicas en el curso de la cooperación internacional.

IV. Cooperación internacional en procedimientos civiles y administrativos relacionados con casos de corrupción y posibles medidas para proteger la confidencialidad de la información proporcionada en el contexto de la asistencia en relación con medidas penales, civiles y administrativas

52. La presente sección contiene un resumen de las respuestas recibidas de los Estados partes a la solicitud de información formulada en la nota verbal señalada más arriba sobre las mejores prácticas y las dificultades en la cooperación internacional en procedimientos civiles y administrativos relacionados con casos de corrupción y recomendaciones sobre posibles medidas para proteger la confidencialidad de la información solicitada a los efectos de esos procedimientos en el país requirente, cuando el asunto en cuestión se abordaba en actuaciones penales en el país requerido¹.

53. Argelia informó de que no se habían registrado casos de cooperación judicial internacional respecto de procedimientos civiles o administrativos, porque los casos se habían tramitado en el fuero penal.

54. Colombia comunicó que la Fiscalía General de la Nación tenía poca o ninguna experiencia en materia de cooperación internacional en procedimientos civiles y administrativos relacionados con la corrupción. Sin embargo, se señaló que los Estados podían prestar asistencia en asuntos administrativos y civiles incluso si el delito a que se refirieran fuese objeto de actuaciones penales. Se subrayó la importancia de que los Estados respetaran las normas de confidencialidad establecidas con arreglo a la Convención.

55. El Iraq indicó que la cooperación internacional en procedimientos civiles y administrativos relacionados con la corrupción y las medidas para proteger la confidencialidad de la información estaban garantizadas por la utilización de los conductos jurídicos y diplomáticos correspondientes. Además, a los efectos de la cooperación internacional las autoridades competentes asignaban carácter plenamente confidencial a la información.

56. Kenya informó de que en los últimos seis años había presentado una solicitud de asistencia judicial recíproca en el marco de la cooperación internacional en procedimientos civiles relacionados con la corrupción. En el mismo período, no había presentado ni recibido solicitudes correspondientes a procedimientos administrativos relacionados con casos de corrupción. De recibirlas, les daría curso mediante el mecanismo para la ejecución de sentencias extranjeras. Siempre se ha respetado y se debe respetar la confidencialidad de las solicitudes y el material facilitado, salvo cuando se trate de la divulgación de información sobre cuestiones penales señaladas en la solicitud, y si el Estado requirente autoriza para proceder de otro modo. Kenya incorpora cláusulas de confidencialidad en todas sus solicitudes, y se propuso que las de asistencia judicial recíproca también las contuvieran, a menos que se pidiera otra cosa, para garantizar la inviolabilidad de las investigaciones penales y los procedimientos civiles. Para proteger la confidencialidad, los Estados también deberían establecer procesos para garantizar que el personal de los organismos competentes se ciñera a normas estrictas de conducta profesional.

57. Kuwait comunicó que podía prestar asistencia judicial recíproca conforme a las disposiciones de la Convención. Además, podía aplicar las relativas a la cooperación internacional en procedimientos civiles y administrativos, porque se ajustaban a la legislación interna. Por lo que atañe a la confidencialidad de la información facilitada, Kuwait indicó que sería apropiado que la coordinación y las consultas entre las partes fuesen lo más estrechas posibles. Además, podía elaborarse un modelo de guía sobre las normas y medidas que pudieran aplicar los Estados para garantizar la confidencialidad

¹ Los documentos [CAC/COSP/2017/2](#) y [CAC/COSP/EG.1/2017/2](#), sección II, contienen más información sobre este asunto.

de la información relativa a procedimientos civiles y administrativos, de conformidad con la Convención.

58. El Pakistán informó de que todos los casos de corrupción se resolvían mediante actuaciones penales, y que los procedimientos civiles posteriores se trataban como si fueran penales. El Pakistán no había formulado ni recibido solicitudes relativas a procedimientos civiles o administrativos en casos de corrupción. La confidencialidad de la información debía mantenerse en el Estado requerido.

59. Portugal comunicó que no tenía conocimiento de casos de cooperación internacional en procedimientos civiles y administrativos relacionados con la aplicación de la Convención.

60. La Arabia Saudita señaló que reconocía las medidas civiles y administrativas para mejorar la cooperación internacional y la recuperación de activos. Las resoluciones administrativas extranjeras podían hacerse cumplir en el país si estaban respaldadas por un mandamiento judicial.

61. Tailandia informó de que el Fiscal General, en su calidad de autoridad central, solo podía prestar asistencia en asuntos penales. Sin embargo, si había otras cuestiones que guardaran relación con las penales, la autoridad central estudiaba la posibilidad de prestarla, siempre que fuera posible y con sujeción al derecho interno. Por esa razón, se propuso que antes de enviar solicitudes por los conductos correspondientes las autoridades del Estado requirente celebraran consultas con las encargadas de recibirlas.

62. Los Estados Unidos señalaron que la Convención no imponía a los Estados partes la obligación de prestar asistencia en procedimientos administrativos y civiles. Aunque algunas actividades ilícitas podían combatirse eficazmente mediante ciertos procedimientos civiles o administrativos, la mayoría de los Estados perseguía la corrupción principalmente mediante procesos de justicia penal o procedimientos auxiliares. Sin embargo, los Estados Unidos prestaban asistencia en procedimientos civiles y administrativos cuando había investigaciones o procedimientos penales conexos, o cuando el organismo administrativo interesado solicitaba asistencia para determinar si procedía o no remitir el caso a la justicia penal. Los Estados Unidos podían prestar, cuando ello era posible, asistencia que no requiriera medidas obligatorias. Además, incluso si su autoridad central no podía prestarla por no haber procedimiento penal, con frecuencia remitía a las autoridades extranjeras a otras autoridades que sí podían hacerlo. Por lo que atañe a la confidencialidad de las solicitudes en el contexto de investigaciones penales y civiles, la mayoría de los tratados bilaterales y la Convención permitían a las partes requirentes exigir reserva (salvo en la medida necesaria para dar cumplimiento a la solicitud), y los Estados requeridos tenían que cumplir esa exigencia o informar al Estado requirente de que no podían hacerlo.

V. Utilización de la Convención como base jurídica para la prestación de asistencia judicial recíproca, a menos que sea aplicable un arreglo bilateral y regional y, cuando proceda y de conformidad con los ordenamientos jurídicos internos, sobre los procedimientos civiles y administrativos y la recuperación de activos

63. La presente sección contiene un resumen de las respuestas recibidas de los Estados partes a la solicitud de información formulada en la nota verbal señalada más arriba, en particular las estadísticas y los casos, sobre la utilización de la Convención como base jurídica para la asistencia judicial recíproca y, cuando proceda y de conformidad con los ordenamientos jurídicos internos, sobre los procedimientos civiles y administrativos.

64. La Arabia Saudita, Argelia, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, el Iraq, Italia, Kuwait, Macedonia del Norte, el Pakistán, Rumania y Ucrania señalaron que la Convención podía utilizarse como base jurídica para la asistencia judicial recíproca.

65. Argelia informó de que en 2016 las autoridades argelinas habían presentado 10 solicitudes de cooperación judicial internacional a autoridades judiciales extranjeras, cuatro de ellas basadas en la Convención contra la Corrupción y una en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Las demás se basaban en acuerdos bilaterales de cooperación judicial.
66. China señaló que desde 2013 se habían registrado 13 casos en que los Estados requirentes habían invocado la Convención como base jurídica para presentarle solicitudes de asistencia judicial recíproca (2 en 2013, 1 en 2014, 2 en 2015, 3 en 2016, 3 en 2017 y 2 en 2018). Además, en seis casos China había utilizado la Convención como base para presentar solicitudes de asistencia judicial recíproca a Estados extranjeros (1 en 2013, 1 en 2014, 3 en 2017 y 1 en 2018).
67. El Iraq indicó que la Convención era la base jurídica para las solicitudes de asistencia judicial recíproca, de conformidad con la legislación nacional.
68. Italia comunicó que en 2018 se habían incoado 19 nuevos procedimientos basados en la Convención, 10 de ellos por exhortos de las autoridades judiciales italianas y 9 por exhortos de autoridades judiciales extranjeras.
69. Kenya señaló que en los últimos tres años había presentado 25 y recibido 2 solicitudes de asistencia judicial recíproca basadas en la Convención.
70. Kuwait indicó que la Convención podía utilizarse como base jurídica, incluso en procedimientos civiles y administrativos, con arreglo a la legislación interna.
71. Macedonia del Norte comunicó que tras habilitar su sistema electrónico de gestión de casos, en enero de 2018, el Departamento de Asistencia Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia había tramitado un caso utilizando la Convención como base jurídica de la asistencia judicial recíproca.
72. El Pakistán indicó que, tras la ratificación de la Convención, la Oficina Nacional de Rendición de Cuentas había recibido 74 solicitudes de asistencia judicial recíproca y había facilitado información en respuesta a 31 de ellas aplicando directamente la Convención.
73. Portugal informó de que el servicio del ministerio público que se encarga de investigar los casos de corrupción había presentado solicitudes respecto de uno de ellos en 2014, 5 en 2015, 6 en 2016, 3 en 2017 y 2 en 2018. Además, las autoridades destacaron un caso, respecto del cual se había enviado a Portugal una solicitud basada en la Convención, que dimanaba de un procedimiento civil, lo que había dificultado determinar la autoridad nacional competente que debía tramitar su ejecución.
74. Rumania señaló que en 2018 la Dirección Nacional de Lucha contra la Corrupción había presentado 11 y recibido 4 solicitudes de asistencia judicial recíproca basadas en la Convención.
75. La Arabia Saudita indicó que, en ausencia de un tratado de asistencia judicial recíproca, estaba comprometida a aplicar directamente las disposiciones de la Convención, ciñéndose a los requisitos jurídicos y procesales internos. Se asignaba prioridad a ejecutar las solicitudes basadas en los acuerdos multilaterales, y con arreglo al principio de reciprocidad.
76. Tailandia señaló que no utilizaba la Convención como base jurídica sino que supeditaba la prestación de asistencia judicial recíproca en asuntos penales a la existencia de un tratado bilateral o multilateral. En ausencia de esos tratados, se invocaba el principio de la reciprocidad.
77. Ucrania informó de que el Ministerio de Justicia había recibido dos solicitudes de asistencia judicial recíproca basadas en la Convención, en 2014 y 2017. En la práctica, no había habido casos en que se utilizara la Convención como base jurídica para la cooperación internacional en procedimientos civiles o administrativos.

78. Los Estados Unidos señalaron que desde 2004 se habían recibido y enviado más de 1.400 solicitudes de extradición y asistencia judicial recíproca en asuntos relacionados con la corrupción. En total, al menos en 177 solicitudes de asistencia judicial recíproca y 28 de extradición se había invocado como base jurídica la Convención. De ellas, 97 se habían recibido y 80 se habían enviado. Además, desde que la Convención entró en vigor, los Estados Unidos la habían utilizado más de 200 veces como base de la cooperación con más de 70 Estados.

VI. Dificultades y buenas prácticas en materia de cooperación internacional y otros temas que se abordan en las resoluciones y recomendaciones de la Conferencia y en las recomendaciones de las reuniones de expertos

79. En la presente sección se resumen las respuestas recibidas de los Estados partes a la solicitud de información contenida en la nota verbal señalada más arriba sobre las dificultades prácticas que se plantean en la labor de sus autoridades centrales encargadas de las solicitudes presentadas con arreglo a la Convención contra la Corrupción.

80. La información recibida de los Estados sobre esas dificultades y buenas prácticas refleja, en cierta medida, la que se presentó sobre los motivos comunes por los que se denegaba o retrasaba la prestación de asistencia judicial recíproca, que se resumen en la sección III, más arriba.

81. Argelia informó sobre las dificultades prácticas para tramitar las solicitudes de cooperación internacional. Entre las que afrontaba la autoridad central argelina (el Ministerio de Justicia) figuraban las siguientes: el retraso en la respuesta a las solicitudes enviadas; la información incompleta proporcionada en las solicitudes extranjeras, lo que impedía determinar la autoridad judicial nacional que podía responder a ellas; y las dificultades para dar seguimiento a las solicitudes de cooperación internacional con autoridades judiciales extranjeras, por la falta de información sobre los puntos de contacto. Por lo que atañe a las buenas prácticas, la respuesta de Argelia se resume en la sección III, más arriba.

82. El Estado Plurinacional de Bolivia informó sobre los problemas para la cooperación internacional que se planteaban cuando las autoridades centrales tenían que comunicar a los países requirentes los motivos de denegación, incluso los admitidos en la Convención o en la legislación interna. Otras dificultades eran la falta de cumplimiento de los instrumentos internacionales y la insuficiencia de la información sobre el lugar en que debían ejecutarse las solicitudes. Con frecuencia las solicitudes enviadas se rechazaban sin que se dieran razones suficientes para ello. Otro obstáculo era la falta de comunicación sobre el estado de las solicitudes, que reducía las posibilidades de resolver los problemas y facilitar la asistencia.

83. China informó tanto sobre las dificultades como sobre las buenas prácticas en la cooperación internacional. En lo tocante a la extradición, los problemas surgían de las diferencias entre los ordenamientos jurídicos respecto de asuntos como la condena, la pena, el plazo de prescripción y el mandato de las autoridades nacionales competentes. Además, algunos países no podían utilizar la Convención como base jurídica para la extradición y no tenían una actitud proactiva a la hora de concertar tratados de extradición con otros Estados para aplicarla. La aplicación ineficaz de la Convención planteaba otra dificultad, porque en la práctica los Estados que la utilizaban como base jurídica de la extradición no podían utilizar plenamente sus disposiciones. Por ello, se debía mejorar el conocimiento de la Convención mediante la capacitación para la concienciación a ese respecto. En la esfera de la asistencia judicial recíproca, las dificultades surgían de las diferencias entre las necesidades de información de los Estados, que daban lugar a trámites engorrosos e ineficientes, así como de los requisitos de confidencialidad que obstaculizaban el suministro de información completa por los Estados requeridos. En consecuencia, China propuso que se reforzara la comunicación y la coordinación a efectos de cooperación internacional, y que se agilizara el trámite,

incluso elaborando modelos de solicitudes de extradición y asistencia judicial recíproca. Con respecto a las buenas prácticas en materia de cooperación internacional, China señaló que estas incluían la creación de varios conductos y plataformas para impulsarla, facilitando, por ejemplo, la celebración de tratados de extradición y asistencia judicial recíproca; la creación de mecanismos de coordinación interinstitucional; y el mantenimiento de una comunicación estrecha con los Estados pertinentes mediante mecanismos de consulta bilateral.

84. Colombia señaló que una dificultad común era la falta de datos de contacto de las autoridades centrales, y subrayó la necesidad de instrumentos de cooperación internacional actualizados, como el directorio de autoridades nacionales competentes. Además, la duración de los procedimientos para obtener respuestas de los Estados requeridos dificultaba las investigaciones en los Estados requirentes. En cuanto a las buenas prácticas, Colombia destacó el apoyo de las representaciones diplomáticas para facilitar el seguimiento de las solicitudes de cooperación internacional.

85. El Salvador señaló que se debían racionalizar los procedimientos nacionales para tramitar solicitudes de cooperación internacional. En algunos casos, la Corte Suprema de Justicia exigía que se evaluara la constitucionalidad de una solicitud para determinar si se ajustaba al marco jurídico interno. El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública actuaba como intermediario entre la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio de Relaciones Exteriores, lo que incidía en la rapidez con que se tramitaban las solicitudes.

86. Guatemala se refirió a los problemas prácticos que se presentaban al existir la necesidad de atender las solicitudes por conducto de varios ministerios antes de que las examinara el poder judicial, aunque este requisito también se consideraba una salvaguardia importante del respeto de las garantías procesales. Guatemala destacó la necesidad de respetar el marco jurídico interno, así como la necesidad de cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de ejecutar las solicitudes.

87. El Iraq indicó que entre las dificultades de la cooperación internacional figuraba la escasa cooperación para localizar fondos relacionados con la corrupción; la insuficiencia de la información comunicada por los países sobre la actividad financiera y comercial de los acusados; la negativa de los Estados a celebrar acuerdos bilaterales; la introducción de cuestiones sin atinencia, y a veces de carácter político, en las negociaciones sobre la recuperación de activos; y el hecho de que algunos Estados no impartían orientación sobre sus requisitos jurídicos para prestar asistencia judicial recíproca.

88. Italia señaló que en algunos casos en que se trataba de notificar una citación, las solicitudes extranjeras se recibían demasiado cerca de la fecha de la audiencia, lo que dificultaba su cumplimiento.

89. Kenya comunicó que las principales dificultades eran las diferencias entre ordenamientos jurídicos; la falta de capacidad de investigación, conocimientos especializados y recursos que afectaba a las autoridades centrales; la falta de instrumentos electrónicos para procesar las solicitudes y darles curso; el uso de conductos diplomáticos y sistemas burocráticos que causaban demoras; y el carácter incompleto de la información fáctica y jurídica en las solicitudes de asistencia judicial recíproca. Otros problemas para la autoridad central eran la insuficiencia de sus facultades para ejecutar las solicitudes; las demoras en la tramitación de las solicitudes recibidas; la destrucción de pruebas; y la lentitud en la aplicación de medidas para preservar bienes situados en otras jurisdicciones.

90. Kenya señaló que entre las buenas prácticas en la cooperación internacional figuraban la creación y designación de una autoridad central única encargada de facilitar esa cooperación internacional en materia de asistencia judicial recíproca y extradición, que en el caso de Kenya era la Fiscalía General; la asignación de recursos suficientes a esas autoridades centrales, incluidos expertos jurídicos especializados y con buena formación; la de dar a las autoridades centrales la posibilidad de comunicarse unas con otras y transmitirse y recibir solicitudes directamente; la adopción de medidas para mantener la confidencialidad de las solicitudes; y la habilitación de las autoridades centrales para ejecutar o coordinar la ejecución de las solicitudes. Se propuso que se

asignara a las autoridades centrales el cometido de verificar, antes de transmitir las, que las solicitudes de cooperación internacional de las autoridades nacionales se ajustaran a las disposiciones de las leyes, tratados y convenios en vigor. Las autoridades centrales no debían excluir otras formas de cooperación. Se alentó a que se celebraran consultas oficiosas antes de presentar las solicitudes, para evitar demoras innecesarias y obtener orientación sobre la forma de redactarlas. Otras buenas prácticas eran la concertación de acuerdos bilaterales de cooperación directa en investigaciones penales y procedimientos civiles de recuperación de activos; la concertación de acuerdos regionales para mejorar la cooperación internacional y la capacidad de recuperación de activos; la cooperación interinstitucional y la celebración de sesiones conjuntas de formación; y la introducción de medidas para mejorar la transparencia, la comunicación y el intercambio de información entre las autoridades centrales y otras autoridades competentes.

91. Kuwait señaló que una de las dificultades principales era el incumplimiento de las disposiciones de la Convención y de las condiciones previstas en ella respecto del formato y contenido de las solicitudes, lo que causaba demoras o hacía que se rechazaran. Por esa razón, las autoridades competentes subrayaron la necesidad de un documento de orientación sobre la cooperación internacional en el marco de la Convención, que podría contener modelos generales y prácticos y principios rectores que pudieran consultar los Estados al recibir solicitudes pertinentes a la Convención y responder a ellas. Con respecto a los métodos y prácticas de las autoridades nacionales, Kuwait indicó que su autoridad central examinaba las solicitudes de asistencia judicial recíproca recibidas para verificar que cumplían las condiciones exigidas, así como los requisitos en materia de información y datos, y luego remitía esas solicitudes a las autoridades nacionales competentes (por lo general, el ministerio público) para que les dieran curso lo antes posible, ciñéndose a los principios, la legislación y los procedimientos internos. La autoridad central encargada de tramitar las solicitudes de asistencia judicial recíproca con arreglo a la Convención era el Ministerio de Justicia. Conforme a la legislación interna, al recibir una solicitud relacionada con un caso de corrupción, la autoridad central debía notificar a la Dirección General de Lucha contra la Corrupción para que adoptara las medidas necesarias en coordinación con otras autoridades y en aplicación de la Convención.

92. Mongolia comunicó que las dificultades se debían a la falta de acuerdos con los llamados paraísos fiscales y los países a los que se transferían activos de origen delictivo. Además, en virtud del derecho de procedimiento penal, la incautación era posible solo después de que el tribunal establecía la culpabilidad de una persona, lo que con frecuencia dificultaba recuperar los bienes robados de países extranjeros que exigieran prueba de una sentencia judicial válida.

93. El Pakistán señaló que las principales dificultades eran las diferencias entre ordenamientos jurídicos; los problemas para obtener respuesta de los paraísos fiscales a las solicitudes de información sobre corrientes ilícitas de fondos; la renuencia a facilitar información por inquietudes relativas a la privacidad de los datos; la ausencia de doble incriminación; la penalización insuficiente de los delitos determinantes del blanqueo de dinero; y el rechazo de las solicitudes de asistencia o la imposibilidad de atenderlas si tenían defectos, incluso de menor importancia. Además, se consideró que utilizar conductos diplomáticos causaba demoras, que se sumaban a las que ocasionaba la ausencia de acuerdos de cooperación internacional que pudieran agilizar el intercambio de información. El Pakistán se refirió además a la falta de interacción directa entre las autoridades centrales, la inexistencia de directrices prácticas para aclarar los requisitos jurídicos nacionales y los retrasos en la recepción de observaciones de las autoridades nacionales en respuesta a las solicitudes. En consecuencia, se propuso que las autoridades centrales se comunicaran directamente.

94. Las autoridades competentes de Portugal subrayaron la importancia de los contactos previos entre las autoridades que expedían solicitudes de cooperación internacional y las que les daban curso, para reducir al mínimo los retrasos en su ejecución. Ese país señaló también que su autoridad central no tenía competencia en casos concretos. Conforme al derecho interno, su función era transmitir las solicitudes, cuya formulación o ejecución correspondía a las autoridades judiciales, incluido el

ministerio público. Las dificultades prácticas podían reducirse creando redes sólidas de profesionales, así como impartiendo formación rigurosa sobre el uso de los instrumentos existentes.

95. La Federación de Rusia señaló que las diferencias entre ordenamientos jurídicos dificultaban la labor de las autoridades centrales, y destacó que uno de los problemas era que se presentaban solicitudes incompletas, tanto en la forma como en el fondo. La ejecución de solicitudes extranjeras de asistencia judicial recíproca requería en promedio de tres a seis meses, y dependía de la distancia entre la capital federal y el territorio en que fueran a ejecutarse, así como de la cantidad de información solicitada y de si estaban completas o no. Según cifras de la Fiscalía General, en 2018 se habían tramitado 61 solicitudes extranjeras relativas a casos de corrupción, de las que se ejecutaron 55; y se habían enviado 66 solicitudes a otros Estados, de las que se ejecutaron 48.

96. La Federación de Rusia indicó además que se debía mejorar la legislación nacional que regía el procedimiento para enviar solicitudes de localización y embargo preventivo de activos de origen ilícito y de cooperación posterior para su restitución. La cooperación con ciertas jurisdicciones “extraterritoriales” también planteaba una dificultad, y en los tratados multilaterales existentes no se abordaba suficientemente esa cuestión. Por ello, se señaló que celebrar tratados bilaterales con esas jurisdicciones “extraterritoriales” sobre la localización, el embargo preventivo, la incautación y el decomiso de activos que constituyeran el producto del delito, así como sobre la distribución de esos activos decomisados, aumentaría la eficacia de la cooperación internacional.

97. La Arabia Saudita tenía un departamento especializado de cooperación internacional, que funcionaba en el Ministerio del Interior y se ocupaba de los asuntos de extradición y asistencia judicial recíproca. En reconocimiento de la importancia de una labor integrada con la comunidad internacional, la autoridad central del país encargada de la asistencia judicial recíproca, el Comité Permanente para las Solicitudes de Asistencia Judicial, estaba integrada por distintos órganos gubernamentales, a los que podía recurrirse cuando se requería una competencia o un tipo de experiencia determinados. Entre las dificultades prácticas de la cooperación internacional figuraban condiciones previstas en la legislación de algunos Estados que no se reconocían en los acuerdos de cooperación internacional e impedían o retrasaban el cumplimiento de las solicitudes, así como problemas relacionados con el secreto bancario y la falta de fidelidad de la traducción de algunas solicitudes. Además, algunas solicitudes se enviaban al Ministerio de Justicia y no a la autoridad central, por lo que se debía retransmitirlas. Para resolver esos problemas, se propuso que se recurriera a traductores cualificados y se verificara cuál era la autoridad central competente antes de enviar las solicitudes. En su calidad de miembro del Grupo de los 20, la Arabia Saudita había proporcionado información práctica en forma de una guía destinada a los países requirentes sobre la forma de solicitar asistencia judicial para recuperar activos y sobre las medidas concretas que debían adoptar las autoridades judiciales extranjeras.

98. Tailandia señaló que había recibido pocas solicitudes basadas en la Convención. Por esa razón, era posible que las autoridades responsables de ejecutarlas no estuvieran familiarizadas con la Convención ni con los procedimientos necesarios. Tailandia también se refirió a las dificultades para responder a las solicitudes de asistencia en asuntos civiles o administrativos.

99. Ucrania informó de que en la práctica no había habido dificultades para tramitar solicitudes basadas en la Convención. Los problemas relativos a la ejecución de las solicitudes, como la presentación de información incompleta, solían resolverse mediante comunicación directa con las autoridades extranjeras. Para garantizar su cumplimiento pleno y expedito, se prefería que las solicitudes y los documentos de respaldo se tradujeran antes de presentarlos.

100. Los Estados Unidos propusieron que, para facilitar la cooperación internacional en asuntos penales mediante asistencia judicial recíproca, los países establecieran autoridades centrales claramente identificadas, a fin de concentrar la experiencia y los

recursos, reducir la burocracia y la superposición de facultades y garantizar que se tuvieran en cuenta las solicitudes recibidas y enviadas y se asumiera responsabilidad por ellas. En los casos en que los países participaban en plataformas regionales de intercambio de información, se consideró que una buena práctica era designar como puntos de contacto a las autoridades centrales nacionales. Las autoridades centrales debían contar con recursos y personal suficientes, así como con expertos jurídicos especializados y profesionales con experiencia. Para obtener y prestar asistencia con rapidez, crear confianza, aclarar cuestiones jurídicas complejas, superar los obstáculos jurídicos a la cooperación y examinar el estado de las solicitudes pendientes, era esencial que las autoridades centrales mantuvieran una comunicación directa, incluso por correo electrónico y por teléfono. En el caso de solicitudes más complicadas, una buena práctica era estudiar la posibilidad de enviar por adelantado los borradores de las solicitudes, para que las autoridades centrales receptoras pudieran comenzar a examinarlas. Utilizar conductos diplomáticos por los cuales las autoridades centrales no pudieran transmitir y recibir directamente las solicitudes podía retrasar o impedir la realización de investigaciones eficaces y la reunión de pruebas. Las autoridades centrales debían velar por mantener en lo posible el carácter confidencial de las solicitudes, para proteger la integridad de las investigaciones y enjuiciamientos. Además, sus Gobiernos debían facultarlas para ejecutar las solicitudes directamente, conforme a su competencia, o para coordinar su ejecución con otras entidades competentes. Otra buena práctica era examinar las solicitudes recibidas y enviadas para garantizar que antes de transmitirse se hubieran formulado correctamente y conforme a la legislación interna y los tratados. Por último, las autoridades centrales debían discernir en qué casos era más apropiado prestar asistencia judicial recíproca que otras formas de cooperación, y facilitar esa asistencia sin prescindir de la cooperación oficiosa.

VII. Directorio en línea de autoridades nacionales competentes

101. La sexta reunión de expertos recomendó que la Secretaría siguiera manteniendo el directorio en línea de autoridades nacionales competentes (disponible en www.unodc.org/comppauth_uncac/en/index.html).

102. En respuesta a esa recomendación, la Secretaría siguió actualizando el directorio en línea.

103. En marzo de 2019 el directorio contenía información sobre:

- a) Las autoridades centrales encargadas de la asistencia judicial recíproca en 129 Estados partes;
- b) Las autoridades de prevención de 115 Estados partes;
- c) Las entidades coordinadoras de la recuperación de activos en 80 Estados partes;
- d) Las autoridades centrales encargadas de la extradición en 24 Estados partes;
- e) Los coordinadores de la cooperación internacional en lo relativo a procedimientos civiles y administrativos en 32 Estados partes.

104. La Secretaría comenzó a trasladar los datos del directorio en línea de autoridades nacionales competentes previsto en la Convención al directorio de autoridades nacionales competentes del portal de Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia (SHERLOC). Próximamente, los Estados partes dispondrán en SHERLOC de una fuente única de información sobre los diversos tipos de autoridades nacionales competentes. Además, la Secretaría sigue mejorando el intercambio de información entre el sistema de Instrumentos y Recursos de Fomento del Conocimiento para Combatir la Corrupción (TRACK) y SHERLOC.

VIII. Asistencia técnica y otras actividades de interés para la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

105. La UNODC siguió prestando servicios de fomento de la capacidad y asesoramiento a nivel regional y nacional, y participando en reuniones y conferencias para coordinar la cooperación internacional entre los Estados partes.

106. A ese respecto, fue importante la labor de los asesores sobre el terreno de la UNODC en materia de lucha contra la corrupción, que prestaron esa asistencia y aportaron sus conocimientos profesionales. La Oficina dispone de asesores con responsabilidades regionales en América Central y el Caribe, el Pacífico, Asia Sudoriental, Asia Meridional, África Occidental y Central y África Oriental, así como de un asesor mundial de categoría superior en Viena.

107. La UNODC siguió colaborando con los Estados partes de Asia meridional, Asia Sudoriental y África Oriental para aplicar, mediante las plataformas regionales establecidas para acelerar la aplicación de la Convención, las recomendaciones prioritarias definidas en el Mecanismo de Examen de la Aplicación. En esa labor se aborda, entre otros aspectos, la cooperación internacional. El próximo año se crearán otras plataformas regionales, en América del Sur y África Meridional.

108. La Oficina organizó una actividad de capacitación sobre las investigaciones de la corrupción y la cooperación regional en la región del Gran Mekong (Camboya, Myanmar, la República Democrática Popular Lao, Tailandia y Viet Nam), que se realizó en Hanoi del 14 al 16 de marzo de 2018. La actividad tenía por objeto mejorar la cooperación internacional en casos de corrupción entre los organismos de lucha contra la corrupción, las fiscalías y las unidades de inteligencia financiera de la región.

109. La UNODC también organizó dos talleres sobre cooperación internacional en asuntos penales y en investigaciones financieras de la corrupción y el blanqueo de dinero, dirigidos a organismos de lucha contra la corrupción y de aplicación de la ley. En el primero (celebrado en Bangkok del 24 al 26 de septiembre de 2018) participaron organismos de Bangladesh, Myanmar, Nepal y Tailandia. El segundo (realizado en Nueva Delhi del 12 al 14 de noviembre de 2018) tuvo por objeto aumentar las capacidades operativas y la eficacia de los organismos de aplicación de la ley de los países de Asia Meridional y fomentar la cooperación en materia de investigaciones, enjuiciamientos y procedimientos judiciales en casos complejos de corrupción.

110. En colaboración con la Oficina de Investigación de Prácticas Corruptas de Singapur, la Oficina impartió un curso de capacitación sobre investigaciones financieras y asistencia judicial recíproca, dirigido a expertos de toda Asia Meridional y Asia Sudoriental y celebrado en mayo de 2018 en Singapur.

111. En colaboración con la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados, la UNODC celebró del 20 al 22 de febrero de 2019 en Addis Abeba un taller sobre investigaciones financieras y cooperación internacional. Su objetivo era aumentar las capacidades de los profesionales de la Policía Federal y del Ministerio Público.

112. En diciembre de 2018 la Oficina prestó asesoramiento legislativo al Ministerio Público de Ghana sobre el proyecto de ley de extradición de ese país, teniendo en cuenta las recomendaciones resultantes de la labor del Mecanismo de Examen de la Aplicación.

113. La UNODC siguió preparando y difundiendo guías, manuales y otros instrumentos. Se publicaron en línea y se reimprimieron y distribuyeron periódicamente más de 25 de ellos. Se redactó un manual sobre cooperación internacional en la investigación de casos de corrupción en Asia Sudoriental, que se publicará en 2019 y contendrá información sobre los reglamentos y procedimientos aplicables a las solicitudes de asistencia judicial recíproca en los países de esa subregión.

IX. Conclusiones y recomendaciones

114. Aunque la Secretaría sigue reuniendo información de los Estados partes en cumplimiento de los mandatos asignados en la resolución 7/1 de la Conferencia y de las recomendaciones de la reunión de expertos, a la fecha de redactarse el presente informe la mayoría de los Estados partes todavía no presentaba la información solicitada.

115. Pese a ello, tal vez la octava reunión de expertos desee impartir nuevas orientaciones a la Secretaría respecto de si conviene examinar más a fondo algunas cuestiones que se destacaron en las respuestas recibidas.

116. En particular, la reunión de expertos tal vez desee examinar los medios de mejorar la comunicación directa entre las autoridades centrales y otras autoridades competentes encargadas de la cooperación internacional, incluso mediante el reconocimiento de las buenas prácticas y velando por que se difundan y actualicen periódicamente tanto la información de contacto como los requisitos pertinentes aplicables a las solicitudes de asistencia judicial recíproca que se reciban.

117. La reunión de expertos tal vez desee también estudiar la posibilidad de organizar en sus futuras reuniones mesas redondas de expertos sobre casos de extradición y asistencia judicial recíproca en que se invoque la Convención, así como sobre las dificultades y buenas prácticas correspondientes.

118. La reunión de expertos tal vez desee también examinar si la Secretaría debería adoptar otras medidas para garantizar el cumplimiento de los mandatos pertinentes.